



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	SUCESION
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2022-00380- 00
DEMANDANTE	JUAN DIEGO MANRIQUE SANCHEZ
CAUSANTE	JAIRO MANRIQUE PAREDES

Neiva, Diecisiete (17) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

1.- En relación con los escritos que anteceden, arrimados por los accionados el Despacho al tenor del segundo inciso del Art. 301 del Código General del Proceso, tiene a los señores ADRIANA y JULIAN MANRIQUE AZCARATE; y MYRIAM AZCARATE RIOS, notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la presente demanda calendado el 16 de noviembre de 2022.

Igualmente, se dispone tener a la Dra. NOHORA PATRICIA JAIMES AVENDAÑO, para actuar dentro del presente proceso como apoderada de los nombrados en líneas anteriores, en los términos y fines del memorial poder arrimado al libelo.

2.- Con relación a las medidas cautelares solicitadas en el escrito precedente, el Juzgado al tenor de lo previsto en el Art 480 del Código General del Proceso dispone el embargo y secuestro del siguiente inmueble:

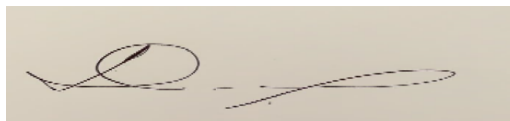
Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles a que alude la actora en el presente memorial, distinguidos con los números de matrícula inmobiliaria No. 200-57754, 200-57755, 200-109076 y 200-123875, en cabeza del extinto JAIRO MANRIQUE PAREDES, en la cuota del derecho de dominio que le corresponda al nombrado, librándose para el efecto por

Secretaría los oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva- Huila.

3.- Sobre la solicitud de retención de los dineros por concepto de contrato de arrendamiento de los bienes inmuebles relictos suscrito por la señora VICTORIA DEL SOCORRO DIAZ CHARRY, previo el Despacho a pronunciarse sobre dicha petición requiere a la memorialista para que se sirva informar si tiene en su poder prueba sumaria que acredite dicha relación contractual, en caso positivo allegar al proceso dicho medio de convicción.

4.- Sobre la solicitud de embargo de bienes relictos ubicados en la ciudad de Bogotá DC, previo el Despacho a resolver dicha petición requiere a la memorialista para que se sirva aclarar los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes que se pretenden cautelar.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large 'D' and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

